



SI. TRA. TEL. Rosario (ex – F.O.E.T.R.A.)

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO

Personería gremial N° 385 – Resolución M. N° 444/60 Adherido a la C.G.T.

Dorrego 733 – Rosario (2000) – Te: (0341) 425-7031 / 8370 – Telefax: 421-9317

<http://www.sitratel.org.ar>

e-mail prensa@sitratel.org.ar

Informamos a los compañeros comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 724/05 “E” (CCT), sobre el acuerdo arribado con Telecom SA, el cual logra modificar superlativamente a favor de los trabajadores, el régimen de licencias concerniente a “Enfermedad de un miembro del grupo Familiar”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 07 día del mes de febrero de 2014, se reúnen, por una parte, los Sres. Ernesto ARROUGE y Claudio CÉSAR, en representación de F.A.TEL. (Federación Argentina de las Telecomunicaciones), y por la parte los Sres. Marcelo VILLEGAS, Roberto TRAFICANTE, Esteban TOSSUTTI y Jorge LOCATELLI, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes acuerdan lo siguiente para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 724/05 “E”:

PRIMERO - Las partes acuerdan, a partir del 01 de marzo de 2014, modificar el régimen de licencias en lo concerniente a “Enfermedad de un miembro del grupo familiar”, establecido en el inciso 4 del punto “Licencias Varias”, del art. 20 del mencionado convenio, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 20 **Régimen de Licencias**

B- Licencias Varias

4. Enfermedad de un miembro del grupo familiar:

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinticinco (25) días continuos o discontinuos por año calendario.

Para atender al padre o madre enfermos que habiten fuera del domicilio, un máximo de seis días continuos o discontinuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el trabajador es el único que lo puede asistir.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico. La suma de estas licencias, con goce de haberes no excederá veinticinco (25) días en el año calendario.

Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la correspondiente homologación del presente instrumento.

En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

ROBERTO E. TOSSUTTI
Gerente
Capital Humano Comercial

Luis M. Mosto
Sec. Prensa y Difusión

Dario Quintanilla
Secretario Adjunto